



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00018-00.

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: DENI JOSÉ GUERRA PEÑARANDA

DEMANDADO: BELISA MARÍA DAZA VILLAR

Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 14 de julio del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días. Término dentro del cual el apoderado judicial de la demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, no obstante, revisado el mismo se observa que no la subsanó en debida forma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el referido auto se le solicitó cumplir con el requisito impuesto en el Art. 379-1 del Código General del Proceso, el cual establece: *"El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206"*. Sin embargo, no se hizo así. En el escrito subsanatorio, se limita a estimar nuevamente la cuantía de la demanda, lo cual no se le pidió por cuanto ésta la había realizado en debida forma con la demanda.
2. Adicionalmente, se le pidió que indicara el correo electrónico donde la demandante -Deni José Guerra Peñaranda- recibirá notificaciones personales, de conformidad con el artículo 82-10 ibídem, pero no lo hizo.

Así las cosas, el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida en debida forma, será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado en debida forma los defectos encontrados.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cadb449967d1ac1633645a8c9d63f8acd6f4950d908525e6d7e37b4e1b4fd9

Documento generado en 30/07/2020 07:51:58 a.m.